RAD. 2023-00339. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 01 de febrero de 2024.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por ABRAHAM WADID ADIE GONZALEZ contra COLPENSIONES y MUNICIPIO DE SOLEDAD (ATL.), dándole cuenta que el término para subsanar venció en silencio. Sírvase proveer.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la sustanciadora.

Jonathan Alejandro Romero Vargas
Secretario.

RADICACION: 08001310500920230033900
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ABRAHAM WADID ADIE GONZALEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES y MUNICIPIO DE SOLEDAD (ATL.)

Barranquilla, uno (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de enero de 2024, por el cual se ordenó mantener en secretaría la demanda para que, en el término de cinco (5) días, subsanara lo señalado en ese proveído.

Es de anotar que, el lapso mencionado feneció el 31 de enero de 2024, por cuanto, al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 118 del C.G.P., el plazo que se conceda por fuera de audiencia, como es el caso, comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, y como el auto se notificó por estado del 24 de enero de 2024, los cinco (5) días hábiles que se concedieron iniciaban el 25 de enero de 2024 y finalizaban el 31 de enero de 2024.

Así, al tenor de lo señalado en la parte resolutiva del proveído de marras, deviene declarar la falta de competencia de este Despacho para conocer del asunto. Como corolario, se ordena la devolución de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer del asunto. En consecuencia, se ordena devolver la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a520ba4ee8d621ed627b9bc303bd9e995cab2dd63829d62c6843b80e11c69e6e**
Documento generado en 01/02/2024 09:02:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica